ANEXO II DE LA DISPOSICION GENERAL Nº 018 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO

En la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Capital de la Provincial de Chaco, a los veintiun días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve, siendo las diez horas, se reúnen los Señores: MARIA GISELA INSAURRALDE, D.N.I. 27.466.413, con domicilio en Mz 96, Pc 8, 120 Viv. CGT, Ciudad de Resistencia; GUIDO ALEXANDRO COPETTI, D.N.I. 39.688.486, con domicilio en calle Cangallo 1431, Departamento 1, Ciudad de Resistencia; EDUARDO DAVID FERREYRA, D.N.I. 34.568.736, con domicilio en Mauricio Jajan 46 Centro, Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; LUCAS ENZO BARRIENTOS, D.N.I. 34.959.044, con domicilio en Mza. 41 Parcela 10 B° San Cayetano, Ciudad de Villa Angela; ADRIANA FERNANDA FLORES, D.N.I. 25.528.651, con domicilio en Mz 3 PC 8 S/N B° Mariano Moreno, Ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña; PATRICIA BEATRIZ BARRETO, D.N.I. 20.387.796, con domicilio en Jilguero 3810, barrio La Liguria, Ciudad de Resistencia; OLGA ELIZABETH VILLALBA, D.N.I. 22.937.469, con Domicilio en Resoagli 1094 B° Celia, Ciudad de Corrientes Capital; NICOLÁS SANDRIGO, D.N.I. 28.275.051, con domicilio en Calle 67 322 América, Ciudad de Reconquista, Santa Fe; ROBERTO JAVIER CORTEZ, D.N.I. 24.284.243, con domicilio en Los Mandarines Esq. Los Nogales S/N, Ciudad de La Rioja Capital; CLAUDIA MARISA IRENE CHARON, D.N.I. 25.810.858, con domicilio en Calle 188 Casa 5868 B° Diabra, Ciudad de Posadas; y WILSON JOEL BERNALD, con Domicilio en 65 1341 Círculo Policial, Ciudad de Reconquista; a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro así como para aprobar el Estatuto que regirá a la entidad y designar sus autoridades.-----

I) <u>Constitución de la Asociación Civil</u>: Las personas nombradas dejan constituida la Asociación Civil sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN DE PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", con domicilio legal en calle FRONDIZI N° 626, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.-----

II) <u>Estatuto</u>: De igual modo se prueba el Estatuto cuyo texto se transcribe directamente a continuación de la presente Acta y forma parte de la misma.----

- **IV)** <u>Autorización</u>: Se autoriza al Sra: MARIA GISELA INSAURRALDE y al Sr. GUIDO ALEXANDRO COPETTI, a realizar las tramitaciones correspondientes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, quedando facultados para introducir a la presente Acta y al Estatuto las modificaciones que dicho organismo sugiera.
- V) Determinación de la Cuota de Ingreso y de la Cuota Mensual: Por último y luego de deliberar se establece como cuota de ingreso la suma de Pesos doscientos (\$200,0) y como Cuota Mensual la suma de Pesos cien (\$100), ambos para la Categoría de Socio Activo. No siendo para más previa lectura y ratificación por parte de los presentes se firma en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado.

ESTATUTO. TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y FINALIDADES.

ARTÍCULO 1: En la Localidad/Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, de la Provincia del Chaco, donde tendrá su domicilio, queda constituida la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PERITOS EN ACCIDENTOLOGÍA VIAL (A.P.I.A.T.) ASOCIACIÓN CIVIL, que se propone los siguientes fines: con Objetivos Varios: a) Editar revistas y/o boletines de carácter informativos y de tipo cultural que hagan al perfeccionamiento individual o colectivo de la comunidad. b) Gestionar ante los poderes públicos la sanción, promulgación, reformas o suspensiones de leyes, decretos o medidas que favorezcan y ayuden a los fines altruistas y de bien común fijados en los propósitos de la Asociación. c) Peticionar o recurrir por si o en representación de cada uno de los asociados o mancomunadamente, con todos o con cualquiera de ellos en forma individual, cuando le fuera expresamente solicitado por el o los interesados, ante cualquier autoridad o foro nacional o internacional, por cuestiones que atañan a los intereses de sus asociados, o lo lesionen particular o corporativamente. d) Contribuir a un amplio desarrollo de las actividades del sector, promoviendo la más activa. constante y adecuada participación de sus asociados en la elaboración y aplicación de la política que en ese sentido se fijen en el país e) Realizar actos, debates, cursos, seminarios, congresos, formular presentaciones ante las instancias pertinentes, siempre con el fin de difundir los objetivos de esta Asociación. f) Propender a la creación de una biblioteca con textos de autores nacionales o extranjeros, que abarquen los campos del objetivo estatutario. Mantener locales adecuados para el cumplimiento de los fines sociales g) Publicar y distribuir libros, revistas, folletería y publicaciones en general sobre temas educativos y formativos relacionados con los propósitos de la Asociación. h) Promover la capacitación de profesionales y técnicos que demuestren vocación por las actividades de la Asociación. Destinar fondos para el otorgamiento de becas de estudios o gestiones orientadas a ampliar el conocimiento sobre la actividad representada y desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles que sean compatibles con el objeto de la entidad y, asimismo, propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

CAPACIDAD. ARTÍCULO 2: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. Específicamente, por medio de sus representantes y previa decisión adoptada en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrá constituir entidades de segundo obietivos sean coincidentes con precedentemente. ARTÍCULO 3: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Los bienes que posea en la actualidad v los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito y estén debidamente autorizadas por los Organismos Oficiales competentes.

TITULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 4: Habrá cuatro categorías de asociados sin distinción de sexo: HONORARIO, NACIONALES, ARTÍCULO 5: Serán INTERNACIONALES. ADHERENTES. HONORARIOS: los acordados por simple mayoría de votos en Asamblea de Asociados y/o a propuesta de la Comisión Directiva, a aquellas personas que por los servicios prestados a la Institución o por cualquier otro motivo claramente identificado y documentado, merezcan tal distinción. Los asociados honorarios no abonarán cuota alguna y tendrán libre acceso a las dependencias de la entidad. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas, no pudiendo ser elegidos miembros de los Órganos Sociales de la entidad. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos. deberán solicitar su admisión en esta categoría y ajustarse a las condiciones que el estatuto exige para la misma. ARTÍCULO 6: Serán Socios NACIONALES: las personas mayores de 18 años que Revistan Título Habilitante en Accidentología, Investigación de Accidentes de Tránsito, Criminalística, o cuyo Título Habilitante terciario o universitario, tenga las incumbencias relacionadas con la Accidentología Vial, investigación de hechos de tránsito o seguridad vial. CONFORME AL ANEXO 1: Requisitos de Admisión de Peritos, y que sean aceptadas por la mayoría simple de la Comisión Directiva. **ARTICULO 7**: Serán Socios INTERNACIONALES: las personas mayores de 18 años, que no residan en la República Argentina, que Revistan Título Habilitante en Accidentología, Investigación de Accidentes de Tránsito, Criminalística, o cuyo Título Habilitante terciario o universitario, tenga las incumbencias relacionadas con la Accidentología Vial, investigación de hechos de tránsito o seguridad vial; cuya titulación sea revisada y aprobada por la Comisión Directiva de la A.P.I.A.T. Los asociados internacionales deberán declarar domicilio legal en el territorio de la República Argentina y cumplirán con todos los requisitos establecidos por el presente Estatuto para su incorporación. Los socios INTERNACIONALES no gozarán del derecho de voto en las Asambleas y no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de cuentas, Tribunal de Disciplina. Podrán acceder a la categoría de Socios Nacionales, cuando demuestren su residencia en la República Argentina y acceder a los derechos de estos últimos, cuando cumplan con los requisitos establecidos para ese tipo de asociados. ARTÍCULO 8: Serán Socios ADHERENTES las asociaciones civiles, personas jurídicas de todo tipo, como así también las personas físicas que lo deseen, radicadas en el territorio nacional o internacional y abonen una cuota mensual diferenciada, que será fijada por la Comisión Directiva. Los socios adherentes no gozarán del derecho de voto en las Asambleas y no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de cuentas, Tribunal de Disciplina; tampoco podrán llegar a poseer otra categoría de socios. ARTÍCULO 9: Los Socios Honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto para cada una de ellas y en este caso gozarán de iguales derechos y obligaciones que los Socios de la categoría a que pasan a pertenecer. ARTÍCULO 10: Los Asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las Disposiciones del Estatuto o Reglamento; b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de las

delegaciones de la Entidad, discusiones que impliquen intolerancia religiosa, racial o política, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado; f) Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos, asambleas y eventos similares de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. ARTÍCULO 11: En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder de seis meses. En una Asamblea convocada al efecto, constituida con la presencia del 51% de los integrantes de la Comisión Directiva, se decidirá sobre la suspensión de los mismos. ARTÍCULO 12: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva después de haber observado estrictamente el derecho de defensa concediendo 5 días hábiles a tal efecto y resolviendo dentro de los 60 días hábiles posteriores, los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los 5 días hábiles de notificados de su sanción. El recurso presentado tendrá efecto suspensivo. Asimismo, todo disenso o controversia que surja de la aplicación del presente estatuto entre los asociados o entre éstos y los órganos directivo o de fiscalización deberá ser considerado y resuelto en forma previa por una asamblea convocada en un plazo relacionado con la urgencia y la importancia de los temas en discusión. OBLIGACIONES Y DERECHOS. ARTÍCULO 13: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva; b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales (Ver Nota 10); c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El asociado que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrase en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada. Transcurrido un mes de la intimación sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. ARTÍCULO 14: Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación más cuota de ingreso que correspondiere en ese momento a su categoría, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año, se perderá todo derecho y sólo podrá ingresar como socio nuevo. ARTÍCULO 15: Los asociados ACTIVOS NACIONALES, tienen los siguientes deberes y derechos: Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamento y las Resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de 2 año, y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de 3 años dentro de la Asociación y 21 años de edad cumplidos. El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purgue la mora con 24 hr de antelación al inicio de la asamblea. Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Los asociados ACTIVOS INTERNACIONALES tienen los siguientes deberes y derechos: Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de 1 año, siempre que los temas a dilucidar sean de interés para toda América Latina. El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso puede impedirse la participación del asociado que purque la mora con antelación al inicio de la asamblea. Gozar de los beneficios que otorga la entidad. ARTÍCULO 16: las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado y realización de sumario. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días hábiles de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCIÓN. ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTÍCULO 17: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un prosecretario, un Tesorero, un protesorero, 2 (dos) Vocales titulares y 2 (dos) Vocales Suplentes. Habrá También una Comisión Revisora de Cuentas Compuesta por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará cuatro años a partir de la Asamblea Ordinaria realizada en los plazos estatutarios, pudiendo ser reelectos. Los vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva, hasta tanto sean convocados a ocupar un cargo titular vacante, por lo que no se cuentan dentro de las autoridades ni se contabilizan para el quórum. El mandato de los mismos durará dos ejercicios sociales, debiendo ser renovados en Asamblea General Ordinaria de asociados, dentro del plazo establecido en el artículo 22º de este estatuto para celebrar la misma. Vencido el plazo precitado, su mandato finalizará, quedando la asociación en estado de acefalía, sin perjuicio de las responsabilidades de los administradores quienes responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, por acción u omisión.

Conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva y con los mismos requisitos se elegirán dos Revisores de Cuentas, un titular y un suplente, con mandato de dos ejercicios sociales. El Revisor titular podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto. Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la comisión directiva, ni certificantes de los estados contables de la asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes,

aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado. La incompatibilidad de parentesco alcanza a los miembros de la Comisión Directiva entre sí. No podrán desempeñarse como miembro de los órganos sociales aquellas personas que se encuentren afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir dichas calidades. Asimismo, los directivos cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del lapso para el cual fueron designados, renuncia, remoción y cualquier otra causal establecida en el estatuto. Los miembros electos deberán hacerse cargo de sus funciones dentro del término de 10 días hábiles de su elección, bajo pena de ser declarados vacantes sus respectivos cargos, llenándose los mismos con los integrantes electos que por su orden corresponda.

Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. ARTÍCULO 18: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán propuestos en Asamblea General, por los socios fundadores, quedando firme la elección cuando se alcance quórum de los socios fundadores. ARTÍCULO 19: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos de la asociación, del mantenimiento e integridad de sus bienes patrimoniales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehacientemente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables de las multas que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio aplique a la Asociación por cualquier infracción a normas legales o estatutarias imputables a dichas comisiones. ARTÍCULO 20: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo NACIONAL con una antigüedad mínima de cuatro años en el primer caso; b) Ser mayor de edad y poseer Título Habilitante conforme lo establece el presente Estatuto; c) Encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales sin necesidad de intimación previa, no haber incurrido en mora, ni haber sido en el término de cuatro años intimado al pago de las cuotas; d) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias. Los miembros titulares ni los suplentes de la Comisión Directiva no podrán tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive con los miembros titulares o suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y viceversa. ARTÍCULO 21: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, por citaciones de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los quince días hábiles de efectuada la solicitud. La citación, en los dos casos, deberá hacerse en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los miembros titulares de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados, previa notificación de sus cargos, los que serán cubiertos por los representantes previstos en este estatuto y estos a su vez por los Vocales Titulares cuyo cargo será cubierto por los Vocales Suplentes que pasarán recién a ser integrantes de la Comisión Directiva. ARTÍCULO 22: Las reuniones de la Comisión Directiva y de la

Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares respectivamente, como mínimo. Para las resoluciones de la Comisión Directiva se requerirá el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. ARTÍCULO 23: Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación, quedando facultada a este respecto, para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, la que deberá pronunciarse ratificando o no el criterio adoptado y sentando el precedente definitivo siempre y cuando no se contraponga a normas legales de mayor jerarquía; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantías o expulsión de asociados; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar las sanciones correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario y Estados Contable e Informar de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio fenecido, como asimismo poner a disposición de todos los asociados con la misma anticipación requerida en el Artículo 31 para la remisión de las convocatorias a Asambleas; g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre; h) Elevar a la Asamblea. para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Disminuir, aumentar o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo no mayor de 30 días y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria. ARTÍCULO 24: Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos una vez cada seis meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y los Estados Contables presentados por la Comisión Directiva; f) operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales, g) Dirigir y supervisar el proceso de elección de autoridades de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos uno de sus miembros titulares, número que será mayoría para adoptar resoluciones.

TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. <u>ARTÍCULO 25</u>: El Presidente, y en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, el Vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir con su

voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; h) Representar a la Institución en sus relaciones con terceros.

TITULO QUINTO. DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO. ARTÍCULO 26: El Secretario y en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, el Prosecretario, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas las que asentará en los Libros correspondientes y las firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 20; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los Libros de Actas de las Asambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva y los respectivos registros de Asistencias.

TITULO SEXTO. DEL TESORERO Y PROTESORERO. ARTÍCULO 27: El Tesorero y, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento el Protesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados; preocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva en forma semestral un balance de comprobación de sumas y saldos y preparar anualmente los Estados Contables que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Dichos Estados Contables los firmará conjuntamente con el Presidente; d) Firmar en forma conjunta con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico- financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que aquellas los exijan; g) Firmar con el Presidente los cheques u otros documentos para la extracción de fondos.

TITULO SÉPTIMO. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES. ARTÍCULO 28: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva le confíe; c) Cubrir por orden de prelación los cargos ejecutivos previstos en el presente Estatuto, cuando se den los supuestos allí mencionados. ARTÍCULO 29: Los Vocales Suplentes se incorporarán por orden de lista a la Comisión Directiva para reemplazar, en principio, a los Vocales Titulares en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento de éstos o cuando por aplicación de la última parte del artículo anterior, los mismos deban ocupar otro cargo vacante. Todos los reemplazos por renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad se efectuarán hasta completar el mandato previsto para el reemplazado o, en los dos últimos casos hasta que cesen dichas causales. Principio este que será de aplicación en los artículos inmediatamente precedentes. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haber incorporado al suplente, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración a simple mayoría de votos a cada uno de los postulantes propuestos en la misma Asamblea para ocupar los cargos vacantes hasta que se complete el mandato previsto para los que hubieren cesado por cualquiera de las causas señaladas.

TITULO OCTAVO. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 30: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio económico que se clausurará el 30 de junio de cada año. a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta al efecto por tres Miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. ARTÍCULO 31: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días corridos v si no se tomase en cuenta la petición o se la negare infundadamente, podrán los interesados elevar dichos antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a los efectos de que dicho organismo la convoque de oficio. En este último caso los miembros de la Comisión Directiva serán personal y solidariamente responsables de las consecuencias de la omisión de sus deberes. ARTÍCULO 32: Las Asambleas se convocarán mediante avisos en la Sede Social y publicación en el Boletín Oficial cuando el número de socios en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número la convocatoria se hará mediante avisos en la sede social y publicaciones por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Provincia. En ambos casos se convocará con una anticipación de quince días al Acto Asambleario. En el momento de ponerse el aviso en un lugar bien visible de la sede, se tendrá en Secretaría, en el horario de atención al público y siempre que deban ser considerados en la Asamblea un ejemplar de la Memoria, Estados Contables e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas al Estatuto o aprobación o reformas de reglamentos, también se tendrá un proyecto de los mismos a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente. ARTÍCULO 33: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presentes. ARTÍCULO 34: En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos por este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún asociado podrá tener más de un voto a excepción del Presidente en caso de empate, y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas de ninguna manera. ARTÍCULO 35: Con quince días, como mínimo, de anterioridad a cada Asamblea, la Comisión Directiva confeccionará un listado de Asociados en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en secretaría y exhibido en lugar bien visible del local social, los asociados podrán oponer reclamaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores. De lo que resuelva dicha Comisión, los Asociados podrán manifestar oposición dentro de los cinco días hábiles ante la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez que se hayan expedido dichas Comisiones y no se haya hecho ninguna otra reclamación, las listas de Asociados quedarán firmes. ARTÍCULO 36: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. ARTÍCULO 37: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por un término no mayor de treinta días corridos. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma debiendo comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de comercio.

TITULO NOVENO. REFORMA DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN. ARTÍCULO 38: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en una Asamblea General convocada al efecto y constituida como mínimo con la asistencia del 51% de los Asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los Socios con derecho a voto y con la mayoría de los dos tercios de los presentes. En tercera convocatoria estos Estatutos podrán reformarse con el voto del 51% de los integrantes de la Comisión Directiva: ARTÍCULO 39: La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus Asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior, cuando medie el 90% del acuerdo. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser, la misma Comisión Directiva u otros Asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se transferirá al Fondo Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, creado por el artículo 36º de la Ley Nº 6723. ARTÍCULO 40: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida como mínimo con la presencia del 51% de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los Socios con derecho a voto, rigiéndose con la mayoría de los dos tercios de los votos presentes. En tercera convocatoria se hará con el 51% integrantes de la Comisión Directiva y de la Revisión de Cuentas, rigiéndose con la mayoría de los dos tercios de los votos presentes. Esta resolución y las de los Artículos 38 y 39 deberán ser sometidos a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio para su respectiva aprobación y hasta tanto ello no ocurra no tendrán validez legal.-